

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para suscribir Convenio de Uso (CU-24) de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; Convenio para el Cobro del Derecho de Embarque a través del boleto aéreo y Contrato de Arrendamiento por el local identificado como 17, para funcionamiento de oficina, ubicado en el Centro Comercial AeroCentro, y por el espacio identificado como ME-1-42, para la instalación de un mostrador móvil para el chequeo de pasajeros, ubicado en el Edificio Terminal de Pasajeros, con la sociedad TROPIC AIR LIMITED, SUCURSAL EL SALVADOR, por el período comprendido del 1 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

=====
DECIMOTERCERO:

I. ANTECEDENTES

En el mes de mayo de 2021, representantes de la sociedad TROPIC AIR LIMITED, SUCURSAL EL SALVADOR, manifestaron a la Administración Superior y a la Gerencia de Polos de Desarrollo, el interés por iniciar operaciones como línea aérea en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, solicitando el apoyo para realizar las gestiones correspondientes para formalizar los documentos contractuales necesarios para el arrendamiento de locales y mostradores.

En este sentido, el señor Fernando Trejo, en su calidad de *Director of International Operations*, de TROPIC AIR LIMITED, SUCURSAL EL SALVADOR, remitió a la Gerencia de Polos de Desarrollo la proyección mensual de pasajeros para los primeros 12 meses de operación y los tipos de aeronaves que utilizarán para la operación en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

En seguimiento a lo anterior, mediante nota GPD 251/2021, de fecha 5 de julio de 2021, la Gerencia de Polos de Desarrollo remitió a la sociedad TROPIC AIR LIMITED, SUCURSAL EL SALVADOR, la propuesta comercial y los términos correspondientes, vigentes por el período comprendido del 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2022:

- a) La sociedad TROPIC AIR LIMITED, SUCURSAL EL SALVADOR, deberá suscribir un Convenio de Uso de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debiendo presentar una Garantía que garantice el pago de aterrizajes y estacionamiento de aeronaves, por el monto de US \$760.00.
- b) La sociedad TROPIC AIR LIMITED, SUCURSAL EL SALVADOR, deberá suscribir un Convenio de Cobro de Derecho de Embarque, que permita el Cobro del Derecho de Embarque a través de los boletos que emita dicha línea aérea.

Debiendo presentar a CEPA una Garantía por el Valor de US \$4,154.22, el cual puede ser cubierto por medio de un cheque certificado a favor de CEPA o con la presentación de un documento bancario emitido por una institución financiera autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

c) Propuesta para el arrendamiento de mostrador de chequeo de pasajeros:

Identificación	Canon de arrendamiento mensual	Uso
ME-1-42	US \$109.71 más IVA	ESPACIO PARA MOSTRADOR MÓVIL ÁREA DE CHEQUEO DE PASAJEROS

d) Propuesta para el arrendamiento de local para funcionamiento de oficina:

No. Local	Área (m ²)	Tarifa (US \$/m ²)	Canon de Arrendamiento Mensual	Ubicación
17	40.00	US \$20.00 más IVA	US \$800.00 más IVA	Centro Comercial AeroCentro

II. OBJETIVO

Autorizar suscribir Convenio de Uso (CU-24) de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; Convenio para el Cobro del Derecho de Embarque a través del boleto aéreo y Contrato de Arrendamiento por el local identificado como 17, para funcionamiento de oficina, ubicado en el Centro Comercial AeroCentro, y por el espacio identificado como ME-1-42, para la instalación de un mostrador móvil para el chequeo de pasajeros, ubicado en el Edificio Terminal de Pasajeros, con la sociedad TROPIC AIR LIMITED, SUCURSAL EL SALVADOR, por el período comprendido del 1 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

A través de nota de fecha 16 de julio de 2021, el licenciado Roberto Antonio Flores Sosa, en su calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad TROPIC AIR LIMITED, SUCURSAL EL SALVADOR, manifestó la aceptación de los términos contenidos en la nota GPD-251/2021, solicitando se proceda con las gestiones correspondientes para la suscripción de los convenios y contrato de arrendamiento detallados en la referida nota.

En la misma comunicación, el licenciado Roberto Antonio Flores Sosa, remitió los siguientes documentos:

1. Hoja de datos de la sociedad TROPIC AIR LIMITED, SUCURSAL EL SALVADOR
2. Fotocopias certificadas por Notario de:
 - a. Incorporación de Sucursal, inscrita en el Registro de Comercio.
 - b. Poder otorgado a favor del señor Roberto Antonio Flores Sosa, inscrito en el Registro de Comercio.
 - c. Matrícula de Empresa y Establecimiento vigente.
 - d. Tarjeta de Número de Identificación Tributaria.
 - e. Tarjeta de Número de Registro de Contribuyente (IVA)
 - f. Documento de Identidad vigente del Apoderado Administrativo.

- g. Tarjeta de Número de Identificación Tributaria del Apoderado Administrativo.
 - h. Certificado de Póliza de Seguro Mundial de Responsabilidad Civil.
3. Balance inicial depositado en el Registro de Comercio.
 4. Solvencias de:
 - a. Solvencia Tributaria emitida mediante sistema electrónico.
 - b. Constancia emitida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), en la cual consta que la sociedad TROPIC AIR LIMITED, SUCURSAL EL SALVADOR, no se encuentra inscrita como patrono al ISSS.
 - c. Constancia emitida por la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CONFÍA, S.A., en la cual consta que la sociedad TROPIC AIR LIMITED, SUCURSAL EL SALVADOR, no se encuentra registrado en la base de datos de empleadores que al efecto posee AFP CONFÍA.
 - d. Constancia emitida por la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CRECER, en la cual consta que la sociedad TROPIC AIR LIMITED, SUCURSAL EL SALVADOR, no se encuentra registrado en la base de datos de empleadores que al efecto posee AFP CRECER.
 - e. Comprobante de gestión ante la Alcaldía Municipal de San Salvador, por medio de la cual se comprueba que están en trámite de inscribir la sucursal para posteriormente solicitar la Solvencia Municipal, manifestando que entregarán dicha solvencia una vez les sea otorgada por la municipalidad.
 5. Declaración Jurada de que todo lo que expresa y entrega es veraz.
 6. Plan de desarrollo comercial.

Por medio de correo electrónico de fecha 19 de julio de 2021, representantes de la sociedad TROPIC AIR LIMITED, SUCURSAL EL SALVADOR, solicitaron a la Gerencia de Polos de Desarrollo realizar las gestiones que correspondan para que la vigencia de las relaciones contractuales e inicio de operaciones sea a partir del 1 de septiembre de 2021.

Considerando los elementos antes expuestos, el beneficio económico y comercial derivado del inicio de operaciones de una nueva línea aérea en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, además del incremento de ingresos aeronáuticos y no aeronáuticos, la Gerencia de Polos de Desarrollo considera procedente suscribir Convenio de Uso (CU-24) de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; Convenio para el Cobro del Derecho de Embarque a través del boleto aéreo y Contrato de Arrendamiento por el local identificado como 17, para funcionamiento de oficina, ubicado en el Centro Comercial AeroCentro, y por el espacio identificado como ME-1-42, para la instalación de un mostrador móvil para el chequeo de pasajeros, ubicado en el Edificio Terminal de Pasajeros, con la sociedad TROPIC AIR LIMITED, SUCURSAL EL SALVADOR, por el período comprendido del 1 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar suscribir Convenio de Uso (CU-24) de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; Convenio para el Cobro del Derecho de Embarque a través del boleto aéreo y Contrato de Arrendamiento por el local identificado como 17, para funcionamiento de oficina, ubicado en el Centro Comercial AeroCentro, y por el espacio identificado como ME-1-42, para la instalación de un mostrador móvil para el chequeo de pasajeros, ubicado en el Edificio Terminal de Pasajeros, con la sociedad TROPIC AIR LIMITED, SUCURSAL EL SALVADOR, por el período comprendido del 1 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir Convenio de Uso (CU-24) de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez con la sociedad TROPIC AIR LIMITED, SUCURSAL EL SALVADOR, por el período comprendido del 1 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022.
- 2° La sociedad TROPIC AIR LIMITED, SUCURSAL EL SALVADOR, deberá presentar a la firma del Convenio de Uso (CU-24) de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, la Garantía que garantice el pago de aterrizajes y estacionamiento de aeronaves, por el valor de US \$760.00.
- 3° Dentro del Convenio de Uso a suscribir, se incorporará la siguiente cláusula:

“La aerolínea presenta, a entera satisfacción de CEPA, una garantía a efecto de certificar el pago de aterrizajes y estacionamiento de aeronaves por el valor de US \$760.00 Dólares de los Estados Unidos de América. La Garantía tiene como objetivo garantizar, por cualquier eventualidad, que CEPA está cubierta con el pago de los servicios prestados a la sociedad TROPIC AIR LIMITED, SUCURSAL EL SALVADOR, la cual tiene una vigencia por el mismo plazo del presente convenio de uso. La Garantía cumple el requisito de haber sido emitida por una institución bancaria, crediticia o de seguros autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero.”
- 4° Autorizar suscribir Convenio para el Cobro del Derecho de Embarque a través del Boleto Aéreo, en los boletos que emita la sociedad TROPIC AIR LIMITED, SUCURSAL EL SALVADOR, debiendo presentar una Garantía de US \$4,154.22, la cual estará vigente mientras la compañía aérea no pierda su categoría de Operador Aéreo, otorgado por la Autoridad de Aviación Civil de la República de El Salvador.

- 5° Autorizar suscribir Contrato de Arrendamiento con la sociedad TROPIC AIR LIMITED, SUCURSAL EL SALVADOR, por las siguientes facilidades comerciales:

Arrendamiento de espacio para mostrador:

Identificación	Canon de arrendamiento mensual	Uso
ME-1-42	US \$109.71 más IVA	ESPACIO PARA MOSTRADOR MÓVIL ÁREA DE CHEQUEO DE PASAJEROS

Arrendamiento de local para funcionamiento de oficina:

No. Local	Área (m ²)	Tarifa (US\$/m ²)	Canon de Arrendamiento Mensual	Ubicación
17	40.00	US \$20.00 más IVA	US \$800.00 más IVA	Centro Comercial Aerocentro

- 6° La sociedad TROPIC AIR LIMITED, SUCURSAL EL SALVADOR, deberá presentar a la firma del contrato de arrendamiento respectivo, las Garantías de Cumplimiento del mismo por el monto de US \$2,712.00 correspondiente al local 17 y por el monto de US \$375.00 correspondiente al mostrador de chequeo de pasajeros ME-1-42, o en su defecto un cheque certificado por igual valor, a favor de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que se suscriba.

En caso de presentar documento financiero, deberá ser emitido por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

Las Garantías deberán estar vigentes por el plazo contractual más treinta días adicionales.

- 7° La sociedad TROPIC AIR LIMITED, SUCURSAL EL SALVADOR, deberá presentar a la firma del contrato respectivo, copia certificada por notario, del Certificado de su Póliza de Seguro Mundial de Responsabilidad Civil, para cubrir cualquier responsabilidad civil que se genere durante la ejecución del contrato en los locales y espacios asignados, vigente por el plazo contractual. La cobertura de dicha Póliza es por límite único y combinado para lesiones y/o muerte de terceros, incluyendo personal de CEPA y daños a la propiedad de terceros, incluyendo propiedad de esta Comisión, con motivo de las actividades, operaciones, uso y ocupación de las instalaciones del Aeropuerto.

- 8° Previo a la suscripción de los respectivos documentos contractuales, la sociedad TROPIC AIR LIMITED, SUCURSAL EL SALVADOR, deberá presentar las siguientes solvencias vigentes:

- ISSS Unidad de Pensiones (UPISSS), en original o emitida por medio del sistema electrónico;
- Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), en original o emitida por medio del sistema electrónico.

En caso de no cotizar en alguna de esas instituciones deberá presentar constancia emitida por dichas instituciones en la que exprese que no tiene personal cotizante de la misma.

- 9° Dentro del contrato de arrendamiento a suscribir se incorporarán las siguientes cláusulas:
1. Se incorporará en el contrato la cláusula Desarrollo de Proyectos Constructivos o Implementación de Políticas Comerciales, la cual establece “la CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el Contrato en cualesquiera que sean los siguientes casos: en caso que el Aeropuerto, durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejoren su operatividad o por la implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro proyecto que afecte el área o espacio objeto del presente. Para tales efectos, CEPA notificará por escrito con treinta días de anticipación sobre la terminación del contrato, o la decisión de reubicar su espacio con la misma área; el cual será aprobado por CEPA”.
 2. Independientemente del canon de arrendamiento, la sociedad TROPIC AIR LIMITED, SUCURSAL EL SALVADOR, será responsable de pagar los costos de adecuación del espacio y equipamiento, suministro de energía eléctrica y uso de red, instalación de telefonía interna, externa e internet, en caso de ser suministrada por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
 3. Si durante la vigencia del respectivo contrato, la sociedad TROPIC AIR LIMITED, SUCURSAL EL SALVADOR, decidiera no continuar con el mismo, se le cobrará 90 días de canon de arrendamiento adicionales, contados a partir de la fecha de no utilización de los espacios y locales; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo.
 4. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual sobre el monto adeudado; y CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato ya relacionada, siendo esto causa de terminación de contrato.
- 10° Si en el lapso de 45 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo la sociedad TROPIC AIR LIMITED, SUCURSAL EL SALVADOR, no ha presentado la documentación requerida y formalizado los documentos respectivos, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 11° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar los documentos correspondientes.
- 12° Instruir a la Gerencia General, para notificar el presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para modificar el Ordinal 1° del Punto Decimosexto del Acta número 3093, de fecha 23 de abril de 2021, en el sentido de prorrogar por 75 días hábiles contados a partir del 16 de septiembre de 2021, el período para suscribir el contrato de arrendamiento con la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., por un terreno con un área total de 58,528.58 metros cuadrados, ubicado el sector norte de las áreas extra aeroportuarias del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el desarrollo del proyecto de un parque fotovoltaico de paneles solares para la generación de energía renovable para abastecer parte de la demanda de la zona, por un plazo de 25 años, contados a partir de la formalización del contrato.

=====

DECIMOQUINTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimoprimer del Acta número 3087, de fecha 19 de febrero de 2021, Junta Directiva autorizó suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., por un terreno con un área total de 58,528.58 metros cuadrados, ubicado en el sector norte de las áreas extraportuarias del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el desarrollo del proyecto de un parque fotovoltaico de paneles solares para la generación de energía renovable para abastecer parte de la demanda de la zona, por un plazo de 25 años, contados a partir de la formalización del contrato.

Asimismo, se otorgó un plazo de 60 días, contados a partir de la notificación del acuerdo para la formalización del documento contractual correspondiente.

El referido acuerdo fue notificado a la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., el 24 de febrero de 2021, mediante nota GPD-053/2021, de fecha 22 de febrero de 2021.

Mediante nota de fecha 14 de abril de 2021, el señor Alejandro Parker, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., manifestó a la Gerencia de Polos de Desarrollo, el interés para continuar el desarrollo del proyecto energético en el sector del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para lo cual solicitó ampliación del período establecido para suscribir el contrato, debido a los aspectos financieros, suministros, contratos, permisos de operación y funcionamiento propios de la finalidad del negocio.

Mediante el Punto Decimosexto del Acta número 3093, de fecha 23 de abril de 2021, Junta Directiva autorizó modificar el Ordinal 9° del Punto Decimoprimer del Acta número 3087, de fecha 19 de febrero de 2021, en el sentido de ampliar en 90 días, contados a partir de la notificación del acuerdo, el plazo otorgado para la suscripción del contrato de arrendamiento con la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., por un terreno con un área total de 58,528.58 metros cuadrados, ubicado en el sector norte de las áreas extra aeroportuarias del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el desarrollo del proyecto de un parque

fotovoltaico de paneles solares para la generación de energía renovable para abastecer parte de la demanda de la zona, por un plazo de 25 años, manteniéndose invariables los demás ordinales contenidos en el referido punto de acta.

El acuerdo antes relacionado fue notificado a la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., el 30 de abril de 2021, mediante nota GPD-138/2021, de fecha 26 de abril de 2021.

II. OBJETIVO

Autorizar modificar el Ordinal 1° del Punto Decimosexto del Acta número 3093, de fecha 23 de abril de 2021, en el sentido de prorrogar por 75 días hábiles contados a partir del 16 de septiembre de 2021, el período para suscribir el contrato de arrendamiento con la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., por un terreno con un área total de 58,528.58 metros cuadrados, ubicado en el sector norte de las áreas extra aeroportuarias del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el desarrollo del proyecto de un parque fotovoltaico de paneles solares para la generación de energía renovable para abastecer parte de la demanda de la zona, por un plazo de 25 años, contados a partir de la formalización del contrato.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante nota de fecha 28 de julio de 2021, el señor Alejandro Parker, en su calidad de Representante Legal de la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A de C.V., manifestó a la Gerencia General de CEPA, que mediante nota de fecha 26 de abril del presente año, se le notificó del otorgamiento del plazo de 90 días de prórroga para la suscripción del contrato de arrendamiento entre CEPA y su representada, por un terreno con un área total de 58,528.58 metros cuadrados, ubicado en el sector norte de las áreas extra aeroportuarias del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el desarrollo del proyecto de un parque fotovoltaico de paneles solares para la generación de energía renovable para abastecer parte de la demanda de la zona.

Asimismo, expresó que de acuerdo al artículo 82 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el plazo otorgado de 90 días debe ser considerado en días hábiles, por lo que su vencimiento estaría siendo en fecha 8 de septiembre del presente año.

Además, expuso que su representada ha iniciado con todos los procedimientos de levantamiento de información técnica del área objeto del arrendamiento, tales como escrituras, certificaciones extractadas, información de planos actualizados del levantamiento topográfico, entre otros, que a la fecha ya han sido solicitados a CEPA y se les estará entregando en los próximos días, razones por las cuales no se puede avanzar con la formalización del contrato de arrendamiento, por lo que solicita la ampliación de 75 días hábiles para la suscripción del referido documento contractual.

Considerando lo manifestado por la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., es oportuno hacer referencia al artículo 82 inciso primero y tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos que expresamente establece lo siguiente:

“Si los plazos se señalan por días u horas, se computarán únicamente los días y horas hábiles...Si el plazo se fija en días, se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate o desde el siguiente a aquel en que se hubiera

producido la estimación o desestimación por silencio administrativo. Cuando el plazo se fije únicamente para la Administración, este empezará a correr desde el día siguiente a aquel en el que se hubiere presentado la petición del interesado...”

La notificación del Punto Decimosexto del Acta número 3093, de fecha 23 de abril de 2021, por medio del cual Junta Directiva autorizó la prórroga de 90 días para la suscripción del contrato de arrendamiento con la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., se efectuó el día viernes 30 de abril de 2021, por lo que el cómputo del plazo debe iniciarse a partir del siguiente día hábil, es decir a partir del día lunes 3 de mayo de 2021. En ese sentido, considerando los días de asueto y el período de vacaciones correspondientes al mes de agosto, el plazo para la suscripción del referido contrato de arrendamiento finaliza el 14 de septiembre de 2021.

De igual forma, considerando que la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., ha mostrado interés por suscribir el contrato de arrendamiento manifestando que por la naturaleza del negocio a la fecha aún se encuentran recopilando la documentación para los permisos de operación, se considera atendible otorgar la prórroga de 75 días hábiles contados a partir del 16 de septiembre de 2021, para la suscripción del referido instrumento contractual, valorando que no puede contabilizarse en los plazos para firma de contrato el 15 de septiembre de 2021, por ser día de asueto nacional por el “Día de la Independencia Patria”.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 82 inciso primero y tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos que dice: *“Si los plazos se señalan por días u horas, se computarán únicamente los días y horas hábiles...Si el plazo se fija en días, se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate o desde el siguiente a aquel en que se hubiera producido la estimación o desestimación por silencio administrativo. Cuando el plazo se fije únicamente para la Administración, este empezará a correr desde el día siguiente a aquel en el que se hubiere presentado la petición del interesado.”*

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar modificar el Ordinal 1° del Punto Decimosexto del Acta número 3093, de fecha 23 de abril de 2021, en el sentido de prorrogar por 75 días hábiles contados a partir del 16 de septiembre de 2021, el período para suscribir el contrato de arrendamiento con la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., por un terreno con un área total de 58,528.58 metros cuadrados, ubicado el sector norte de las áreas extra aeroportuarias del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el desarrollo del proyecto de un parque fotovoltaico de paneles solares para la generación de energía renovable para abastecer parte de la demanda de la zona, por un plazo de 25 años, contados a partir de la formalización del contrato.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar modificar el Ordinal 1° del Punto Decimosexto del Acta número 3093, de fecha 23 de abril de 2021, en el sentido de prorrogar por 75 días hábiles contados a partir del 16 de septiembre de 2021, el período para suscribir el contrato de arrendamiento con la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., por un terreno con un área total de 58,528.58 metros cuadrados, ubicado el sector norte de las áreas extraportuarias del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el desarrollo del proyecto de un parque fotovoltaico de paneles solares para la generación de energía renovable para abastecer parte de la demanda de la zona, por un plazo de 25 años, contados a partir de la formalización del contrato.
- 2° Mantener invariables el resto de ordinales del Punto Decimosexto del Acta número 3093, de fecha 23 de abril de 2021.
- 3° Instruir a la Gerencia General, notificar el presente acuerdo a la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V.